



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 032

Veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Accionante: **VICTORIA VIVIANA YÉPEZ VELASCO**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **190013103001-2020-00093-00**

En escrito remitido al correo institucional del Juzgado, la accionante **Victoria Viviana Yépez Velasco**, presenta nuevo incidente de desacato contra la accionada **Nueva EPS**, por incumplimiento al fallo de tutela dictado dentro de la referenciada acción.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El Juzgado mediante sentencia **N° 073 del 13 de octubre de 2020**, proferida dentro de la referenciada acción, salvaguardó los derechos fundamentales a la salud, a la vida en condiciones dignas, al libre desarrollo de la personalidad, a la seguridad social en salud, a la integridad personal y a los derechos sexuales de la accionante **Victoria Viviana Yépez Velasco**, identificada con C.C. N° **1.061.720.355** de Popayán (C), los que estaban siendo desconocidos por la accionada **Nueva EPS**.

En consecuencia, le ordenó a dicha EPS, a través de sus representantes legales que si aún no lo hubieren hecho, de manera inmediata a la notificación de dicha providencia, procedieran a autorizarle y garantizarle a la accionante la realización del procedimiento quirúrgico denominado mamoplastia de aumento bilateral por secuelas de pérdida masiva de peso corporal por bypass gástrico, tal como fue prescrito por el profesional de la salud encargado, e igualmente, brindarle la atención integral en salud que la accionante requiera para tratar los diagnósticos de ptosis mamaria, hipotrofia mamaria severa, deformidad de las mamas y los que de ellos se deriven, lo cual incluirá los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos y demás servicios de salud que su médico tratante le ordene, estén o no incluidos en el PBS.

Ahora, como la accionante informa que la **Nueva EPS** está evadiendo el cumplimiento del fallo de tutela, ya que le niegan la entrega de las autorizaciones para la cirugía de mamoplastia ordenada, toda vez que supuestamente había sido agendada para su realización en la Clínica Rafael Uribe de la ciudad de Cali, acudiendo a la cita donde le manifestaron que la EPS no había autorizado nada y que debía regresar con la documentación completa.

Por lo que ante el presunto desobedecimiento a lo ordenado en el fallo constitucional, y al tenerse conocimiento que es el doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, en su condición de Gerente Zonal Cauca de la accionada **Nueva EPS**, el encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela dictados en su contra¹, será a él a quien, previa a la iniciación del deprecado incidente de desacato, y con el fin garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se le notifique dicho fallo para que asuma y cumpla las órdenes judiciales en él impartidas, procediendo a autorizarle oportunamente a la accionante, sin evasivas ni dilaciones la cirugía de mamoplastia de aumento debido a secuelas de cirugía bariátrica, ordenada por el médico tratante, garantizándole además toda la atención integral en salud que requiera para tratar los diagnósticos de ptosis mamaria, hipotrofia mamaria severa, deformidad de las mamas, sin exigir trámites adicionales, para lo cual se le concederá el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, debiendo informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto, entregándole para su enteramiento copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído.

De igual manera, y en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591/91, se **Requerirá** a la doctora **Silvia Patricia Londoño Gaviria**, Gerente Regional Suroccidente de la **Nueva EPS**, con el objeto que como superior jerárquica del Gerente Regional Cauca, **Arbey Andrés Varela Ramírez**, le haga cumplir dichos ordenamientos judiciales, y para que abra el correspondiente Procedimiento Disciplinario contra el responsable del agravio, so pena de imponerles sanción por **Desacato**, en caso de persistir en dicho incumplimiento, para lo cual también se le notificará el presente requerimiento, entregándole para el efecto copia del referido fallo de tutela, del escrito incidental, y de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

¹ La "NUEVA EPS S.A.", internamente ha organizado su estructura administrativa por áreas geográficas, y cada una de ellas tiene una conformación especial para atender los distintos frentes de la operación, entre otros, el correspondiente a la atención en salud dentro de las áreas de influencia y de esta forma dar respuesta a las órdenes emitidas por fallo de tutela, que para el caso concreto el municipio Popayán – Cauca, está como responsable es el Dr. ARBEY ANDRES RAMIREZ - Gerente Zonal - Cauca, encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela."

1º.- Previa la apertura del Incidente de Desacato deprecado por la accionante **Victoria Viviana Yépez Velasco, NOTIFÍQUESELE** el contenido de la sentencia N° **073 del 13 de octubre de 2020** al doctor **Arbey Andrés Varela Ramírez**, actual Gerente Regional Cauca de la **Nueva EPS**, con el fin de que asuma inmediatamente su cumplimiento, procediendo a autorizarle oportunamente a la accionante, sin evasivas ni dilaciones **la cirugía de mamoplastia de aumento debido a secuelas de cirugía bariátrica**, ordenada por el médico tratante, garantizándole además toda la atención integral en salud que requiera para tratar los diagnósticos de ptosis mamaria, hipotrofia mamaria severa, deformidad de las mamas, sin exigir trámites, lo cual incluirá los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos y demás servicios de salud que su médico tratante le ordene, estén o no incluidos en el PBS, tal como se ordenó en el fallo de tutela.

Para e efecto, **se le concede el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión**, para que informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto o las razones que justifique su incumplimiento. Entréguesele para su enteramiento copia de los fallos de tutela, de la solicitud de desacato, sus anexos y de este proveído. **OFÍCIESE.**

Igualmente se advierte al doctor Varela Ramírez que de no ser el responsable de cumplir la orden de tutela, debe proceder en el término arriba indicado a informar la persona que tiene a su cargo dicho cumplimiento, el cargo que el mismo ejerce y la dirección en la cual pueden surtirse las notificaciones correspondientes. En caso de guardar silencio y omitir dar esta información al despacho, se entenderá que es él en quien deben recaer las sanciones por desacato a lo ordenado por el Juez de tutela.

2º - REQUERIR a la Doctora **Silvia Patricia Londoño Gaviria**, Gerente Regional Suroccidente de la **Nueva EPS**, con el objeto de que como superiora jerárquica del Gerente Regional Cauca, **Arbey Andrés Varela Ramírez**, le haga cumplir lo ordenado en dicha sentencia, informando al Despacho sobre las gestiones adelantadas al respecto.

3º.- Así mismo, dicha Gerente deberá **ABRIR** el correspondiente Proceso Disciplinario contra el citado funcionario en caso de persistir en dicho incumplimiento, con la **Advertencia** de que si así no lo hiciere, se le impondrán las sanciones respectivas por **Desacato**, previa la iniciación del respectivo proceso en su contra.

4º.- NOTIFICAR personalmente y/o mediante oficio a la accionante, y a los mencionados superior jerárquico, y Gerente Regional de la entidad accionada, entregándoles a éstos últimos, para su enteramiento, copias del fallo de tutela, del escrito incidental y de este proveído.

5º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para que si es del caso, se proceda a iniciar el solicitado incidente de Desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35daaf19a283968ab2cd8194020585d39851de29eddef5914bc5ab3
42216ba78**

Documento generado en 22/01/2021 04:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>